

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Demandante</b>	<b>RICARDO ALBERTO RUIZ DUQUE</b>
<b>Demandado</b>	<b>AURELIO DE JESUS RESTREPO GARCIA</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001-3103-008-1999-00689-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Asunto</b>	<b>Comunica levantamiento de medida cautelar</b>

Mediante auto del 08 de febrero de 2000, dictado por el Tribunal Superior de Medellín dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en los inmuebles con matrículas inmobiliaria 01N-2364 y 01N-194044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, con la advertencia de que las mismas continuarán vigentes por cuenta de los siguientes juzgados: Del Juzgado Séptimo de Ejecuciones Fiscales las medidas decretadas sobre el inmueble con matrícula 01N-2364; y por cuenta del Juzgado Vigésimo Segundo Civil Municipal de Medellín dentro del proceso que cursa en contra del aquí ejecutado a favor de PAECIA LTDA, el embargo que recae en el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-194044; para el efecto se libraron los oficios correspondientes, los cuales nunca fueron retirados para su diligenciamiento; y que ahora solicita el demandado sean librados.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 597 numeral 10 inciso cuarto del CGP, la solicitud que hace el demandado, es procedente; en consecuencia, se ordena oficiar nuevamente al funcionario correspondiente comunicándole el levantamiento de las medidas cautelares, con la advertencia anotada.

**NOTIFIQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

